



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Villahermosa, Tabasco, a 06 de abril de 2026.

**Oficio número:** GU/DG/043/2026.

**Asunto:** se presenta iniciativa.

**Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana  
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**

*Javier May Rodríguez*  
**Javier May Rodríguez  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco**

C.c.p. Archivo





**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Asunto:** iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 06 de abril de 2026

**Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana**

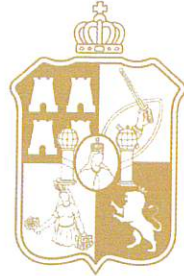
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 21, párrafo noveno, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

De igual forma, dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se señalan.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad de la ciudadanía es un elemento esencial del bienestar social y representa la razón de ser del poder público, el pacto entre éste y la sociedad radica en que la segunda confía su seguridad en autoridades constituidas, quienes asumen el compromiso de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

En México, la seguridad se abordó bajo un nuevo paradigma basado en un enfoque de atención a las causas estructurales de la violencia y del delito, implementando diversas estrategias específicas para fortalecer a las policías estatales y municipales, reconociendo que la construcción de la paz exige una actuación coordinada entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese sentido, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

Por su parte, la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*, en su artículo 8, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno Federal, a través de los modelos e



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Ahora bien, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, en su artículo 19, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública, la persona titular del Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo que, el artículo 23 del mismo ordenamiento establece como atribuciones de dicha Secretaría, entre otras, organizar, dirigir, administrar y supervisar las instituciones policiales acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*, así como proponer acciones que generen mecanismos eficaces de coordinación y colaboración entre el Gobierno Federal, el Estado y los municipios en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa propone modificar la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Con la armonización propuesta se busca que las denominaciones de las distintas unidades administrativas permitan a la ciudadanía identificar con mayor claridad a las instancias responsables de la seguridad y protección ciudadana.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), en el Eje Transformador 4,



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

“Tabasco en Paz”, el cual establece como una de sus líneas de acción la 4.6.10.1.4, que consiste en establecer una coordinación efectiva entre instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad, considerando la modernidad y los nuevos medios para delinquir.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A. Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 29. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad **y Protección Ciudadana**, a propuesta del Presidente Municipal;

XX. a la LX. ...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Artículo 65. ...

I. a la XV. ...

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad **y Protección Ciudadana**, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. Los nombramientos previstos en esta fracción, al igual que las suplencias y sustituciones, deberán hacerse respetando el principio de paridad de género;

XVII. a la XXI. ...

Artículo 73. ...

I. a la IX. ...

X. Dirección de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XI. a la XVI. ...

...

### CAPÍTULO XIII

De las Direcciones de Seguridad **y Protección Ciudadana** y la de Tránsito

Artículo 89. Los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, teniendo la facultad de nombrar directamente al



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad **y Protección Ciudadana**, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad **y Protección Ciudadana** se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad **y Protección Ciudadana**, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.

Los demás integrantes de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva serán designados preferentemente de entre los egresados de los centros de capacitación, Institutos o colegios que la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** tenga funcionando atendiendo al contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad **y Protección Ciudadana** y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

A) La Dirección de Seguridad **y Protección Ciudadana** tendrá a cargo las siguientes funciones:

I. a la VII...

B) ...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de la Administración Pública Municipal y demás instrumentos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana".

**TERCERO.** Todas las menciones que se hagan en leyes, reglamentos y demás documentos jurídicos vigentes a la "Dirección de Seguridad Pública Municipal", se entenderán referidas a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio correspondiente.

**CUARTO.** La actualización de la imagen institucional y demás elementos, se realizará de manera gradual y progresiva. Los municipios podrán agotar sus existencias actuales y realizar el cambio conforme a los nuevos procesos de adquisición o renovación programada, sin que ello implique una obligación de erogación inmediata de recursos extraordinarios.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

*J. May Rodríguez*  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO